



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA

Número: 164

Miércoles, 26 de agosto de 2015

Depósito Legal AL-1-1958
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA
Navarro Rodrigo, 17 - 04071 ALMERÍA - Tlf.: 950 211 130
correo-e: bop@dipalme.org - web:www.bop.es

Boletín Oficial de la Provincia de Almería. Edición Oficial en formato electrónico de conformidad con el art. 6 de su Reglamento de Gestión (publicado en B.O.P. nº 240 de 16/12/2009). Firmado de conformidad con el art. 13 del Reglamento Regulador de la Administración Electrónica de la Diputación de Almería (B.O.P. nº 57 de 24/03/2009)

SUMARIO

| | Pág. |
|-------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ADMINISTRACIÓN LOCAL | |
| DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA | |
| ÁREA DE PERSONAL Y RÉGIMEN INTERIOR | |
| 005618-15 | EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PÓLIZAS DE SEGUROS PARA LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA 2 |
| AYUNTAMIENTO DE CARBONERAS | |
| 005462-15 | APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL NÚMERO 8 REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN TEMPORAL DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON FINALIDAD LUCRATIVA 3 |
| 005467-15 | CONVOCATORIA PÚBLICA PARA CUBRIR PLAZA VACANTE DE JUEZ DE PAZ SUSTITUTO 9 |
| AYUNTAMIENTO DE NIJAR | |
| 005610-15 | SOLICITUD DE LICENCIA MUNICIPAL EN EXPEDIENTE PROMOVIDO POR GESTURISA SL PARA APERTURA DE RESTAURANTE PIZZERÍA 10 |
| 005611-15 | SOLICITUD DE LICENCIA MUNICIPAL EN EXPEDIENTE PROMOVIDO POR GESTURISA SL PARA APERTURA DE SALA DE FIESTAS 11 |
| AYUNTAMIENTO DE VERA | |
| 005464-15 | APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES ANUALES A ENTIDADES URBANÍSTICAS COLABORADORAS DE CONSERVACIÓN LEGALMENTE CONSTITUIDAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VERA (ALMERÍA). 12 |
| ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA | |
| JUNTA DE ANDALUCÍA | |
| 005455-15 | INFORMACIÓN PÚBLICA DE EXPEDIENTE NI/4958-8713 REFORMA Y LEGALIZACIÓN DEL CENTRO DE DISTRIBUCIÓN M. ESCUDERO_2 EN PUEBLA DE VICAR 17 |
| 005456-15 | INFORMACIÓN PÚBLICA DE EXPEDIENTE NI/4958-8714 TRASLADO DE CENTRO DE DISTRIBUCIÓN A 20 KV "AGRUPA. BERJA" 18 |
| ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA | |
| AUDIENCIA PROVINCIAL DE ALMERÍA | |
| SECCIÓN SEGUNDA | |
| 005465-15 | CITACIÓN EN PROCEDIMIENTO SUMARIO ORDINARIO 1/2014 CONTRA HICHAM RABHI 19 |
| SECCIÓN SEGUNDA | |
| 005466-15 | CITACIÓN EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO NÚMERO 40/2012 DIMANANTE DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 65/2011 CONTRA MIGUEL ANGEL TOLEDANO MARTÍN Y SIGUIENTES 20 |
| JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE ALMERIA | |
| 005457-15 | NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA EN PROCEDIMIENTO DESPIDOS CESES EN GENERAL 262/2015 DE KHADDOUJA EZZAHOUANI CONTRA CAROLA GEORGE KATZ 21 |
| JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE ALMERIA | |
| 005458-15 | CITACIÓN EN PROCEDIMIENTO SOCIAL ORDINARIO 604/2015 DE SONIA HERMINIA MORENO MUÑOZ CONTRA LASRY HASSIDA 22 |
| 005459-15 | NOTIFICACIÓN EN PROCEDIMIENTO EJECUCIÓN 243/15 SOBRE RECLAMACIÓN DE CANTIDAD A INSTANCIA DE MANUEL MARTÍNEZ TORRES CONTRA LA EMPRESA TEMBO CONSTRUCCIÓN Y OBRA CIVIL SA 23 |
| 005460-15 | NOTIFICACIÓN EN PROCEDIMIENTO EJECUCIÓN 251/15 SOBRE RECLAMACIÓN DE CANTIDAD A INSTANCIA DE GUILLERMO RUBIRA GARCÍA CONTRA LA EMPRESA ALMAGREL I SA 24 |

ADMINISTRACIÓN LOCAL

5618/15

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA ÁREA DE PERSONAL Y RÉGIMEN INTERIOR

ANUNCIO

Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 18 de agosto de 2015, se aprobó, entre otros, el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria sujeta a regulación armonizada, para el servicio de pólizas de seguros para la Diputación de Almería, integrado, entre otros documentos por el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas particulares; asimismo, fue declarado abierto el procedimiento de licitación.

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PÓLIZAS DE SEGUROS PARA LA DIPUTACIÓN DE ALMERÍA.

1.- Entidad adjudicadora:

Diputación Provincial de Almería.

Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Régimen Interior (Sección de Patrimonio y Contratación).

Referencia Expediente: 2015/D22200/006-650/00001.

2.- Objeto del contrato.

Descripción del objeto: Se encuentra descrito en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas particulares.

División por lotes: SI.

Lugar de prestación: Almería.

Plazo de ejecución: 2 años, prorrogable hasta un máximo de 4 años mas.

3.- Tramitación, procedimiento y criterios de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto

c) Criterios de adjudicación: Los señalados en el anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

4.- Presupuesto base de licitación:

700.800.-€ desglosado por lotes en los siguientes importes, incluidas las tasas y demás gastos que se incluyan en la póliza:

Lote 1: 197.000.-€

Lote 2: 92.000.-€

Lote 3: 113.200.-€

Lote 4: 199.600.-€

Lote 5: 77.000.-€

Lote 6: 21.800.-€

5.- Garantías:

a. Provisional: No se exige.

b. Definitiva: Será de 5% del importe de la/s prima/s adjudicadas, constituida en la forma indicada en el pliego.

6.- Obtención de documentación e información:

Información relativa a la documentación administrativa: Sección de Patrimonio y Contratación, Calle Navarro Rodrigo, núm. 17. 04071 (Almería), planta baja. Teléfonos: 950211722, 950211218 y 950 211891. Fax: 950211194. Correo electrónico: patrimonioycontratacion@dipalme.org

Información relativa a los aspectos técnicos: Willis Iberia Correduría de Seguros y Reaseguros S.A.. Teléfono: 952 062 859.

Perfil del contratante: www.dipalme.org (margen izquierdo).

7.- Requisitos específicos del contratista:

Los expresados en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en los anexos II, III y IV del pliego.

8.- Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

Documentación a presentar: especificada en la cláusula séptima del pliego de cláusulas administrativas particulares y en los anexos II, III, IV, V y VI del pliego.

Lugar de presentación: Diputación Provincial de Almería. Negociado de Registro y B.O.P. C/ Navarro Rodrigo, 17. 04071 Almería.

Plazo de presentación de ofertas: Será hasta el día 29 de septiembre de 2015, (40 días naturales a contar desde el envío del anuncio del contrato al D.O.U.E.), debiendo presentarse los tres sobres sellados y cerrados descritos en la cláusula 7.2 del pliego.

Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

Admisión de variantes: No.

9.- Apertura de las ofertas: según lo indicado en la cláusula octava del pliego de cláusulas administrativas particulares.

10.- Gastos de Anuncios: Serán de cuenta del adjudicatario, siendo el importe máximo 200,00.-€ (B.O.P. Almería) y 800,00.-€ (B.O.E).

11.- Fecha de envío del anuncio al "D.O.U.E.": 20 de agosto de 2015.

En Almería, a 21 de agosto de 2015.

EL DIPUTADO DELEGADO DEL ÁREA DE PERSONAL Y RÉGIMEN INTERIOR, José Fernández Amador.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

5462/15

AYUNTAMIENTO DE CARBONERAS

EDICTO

Aprobada provisionalmente, el pasado 25 de marzo de 2015, por el Pleno del Ayuntamiento de Carboneras, la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 8 REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN TEMPORAL DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON FINALIDAD LUCRATIVA, sometida la citada Ordenanza al trámite de información pública, mediante la oportuna exposición en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el B.O.P. de Almería nº 81, de fecha 29 de abril de 2015, por plazo de treinta días, sin que se haya presentado ninguna reclamación o sugerencia, el acuerdo de aprobación de la citada Ordenanza municipal, ha pasado por tanto a ser definitivo, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se procede a publicar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, el texto íntegro de la misma, para su general conocimiento:

ORDENANZA FISCAL NÚMERO OCHO REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN TEMPORAL DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Artículo 1º.- Fundamento Jurídico.

En uso de las facultades conferidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de El Carboneras establece la tasa por ocupación temporal de terrenos de uso público local con finalidad lucrativa, cuya exacción se practicará de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la ocupación temporal de terrenos de uso público local, con finalidad lucrativa, sujetos a concesión o autorización administrativa, con los siguientes elementos:

- a) Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, industrias callejeras, y ambulantes y rodaje cinematográfico.
- b) Mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.
- c) Quioscos, casetas, carpas, atracciones infantiles o similares, mesas, sillas, toldos, veladores, paravientos y similares, tribunas, tablados, y otros elementos análogos.
- d) Cabinas telefónicas, cabinas fotográficas, cajeros automáticos.
- e) Aparatos de monedas, máquinas automáticas o similares
- f) Puestos de mercado con la celebración periódica que establezca el Ayuntamiento, en lugar público basado en la concurrencia y multiplicidad de puestos de venta.

Artículo 3º.- Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos responsables en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor de otorguen las licencias, o a quienes se beneficien de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, en el caso de que procediesen sin la oportuna autorización, sin perjuicio de las sanciones que correspondan

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concurso, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Base imponible.

La base imponible es la dimensión o magnitud de uno o varios elementos del presupuesto objetivo del hecho imponible, que se juzga como determinante de la capacidad contributiva relativa y viene a representar la expresión cifrada y numérica del elemento material del hecho imponible tipificado en el artículo 2º anterior, y se fija tomando como referente el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de la utilización privativa o aprovechamiento especial de los bienes de dominio público local, estableciendo como presupuesto configurador, la no consideración de los bienes afectados como bienes de dominio público

Artículo 6º.- Cuota Tributaria.

1.- La cuota tributaria será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado B) del Anexo.

2.- La cuantía por el aprovechamiento especial referida al metro cuadrado o fracción de la superficie de dominio público ocupada, con quioscos, aparatos de monedas, máquinas automáticas o similares, cabinas telefónicas, cabinas fotográficas, cajeros automáticos, Máquinas de Refrescos, tabaco, golosinas, juguetes o similares, mesas, sillas, toldos o elementos análogos, que con finalidad lucrativa pudieran instalarse dentro de la misma, será la que se detalla en los epígrafes descritos en el citado anexo, para cada uno de los periodos impositivos que en el mismo se detallan y de acuerdo con las siguientes categorías:

a) Primera categoría: Serán las siguientes Calles de Carboneras núcleo: Paseo Marítimo, Calle Sorbas, Plaza Castillo, Calle Castillo, Avda. de Almería, Avda. de Garrucha, Ctra. Faro de Mesa Roldán, Avda. del Mar.

b) Segunda categoría: Las Calles restantes del núcleo de Carboneras.

c) Tercera categoría: Las Calles de la Barriada del Llano Don Antonio.

d) Cuarta categoría: Las calles del resto de Barriadas y las zonas del término municipal de Carboneras no incluidas en las categorías anteriores.-

2.1. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, tributará por la de categoría superior.

2.2. El aprovechamiento realizado en parques, jardines, paseos o plazas municipales, tributarán conforme a la vía de mayor categoría con la que estos linden.

2.3. Con carácter general, no se autorizará el aprovechamiento temporal por periodos inferiores a los anteriormente previstos en la ordenanza. Con carácter puntual, y atendiendo a la realización de actos, eventos u otro tipo de celebraciones, podrá autorizarse tal aprovechamiento por períodos inferiores, que no excedan de 10 días. En tales supuestos la cuota será la indicada en el Anexo B2.6.

Artículo 7.-Exenciones y bonificaciones.

Respecto a las tasas previstas en la presente ordenanza, no podrán aplicarse otras exenciones o bonificaciones que las que se encontrasen dispuestas en normas con rango de ley, tratados internacionales y en las demás ordenanza general de recaudación. No tendrán el carácter de beneficios fiscales las cuotas resultantes de la tributación por categorías recogida en esta ordenanza, o las que resultaren de la aplicación de los criterios o normas de gestión que al respecto se hubieren previsto o establecido. No obstante el Ayuntamiento podrá autorizar la exención del pago de la Tasa cuando se tratase de actividades benéficas o culturales que no llevaran aparejado ánimo de lucro. En este caso, la persona o entidad que pretenda acogerse a dicha exención deberá solicitarla por escrito dos meses antes del inicio de la ocupación, alegando las disposiciones legales en que se fundamenta su pretensión, probando el carácter benéfico.

Artículo 8.- Devengo del Tributo.

Las tasas se devengarán y nace la obligación de contribuir:

a) Cuando se inicie el aprovechamiento especial descrito en el hecho imponible de esta ordenanza fiscal. No obstante lo cual, con la presentación de la solicitud de ocupación temporal se exigirá el ingreso en concepto de depósito previo y mediante auto liquidación, del importe de la cuota tributaria.

b) En el caso de tratarse de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el 01 de enero de cada año.

c) En el supuesto de aprovechamiento sin licencia, en el momento en que se inicien, sin perjuicio de las sanciones que procediesen.

Artículo 9º.- Normas de Gestión.

Las ocupaciones temporales previstas en la presente ordenanza, se adecuaran a las siguientes normas de gestión:

9.1. No podrá iniciarse ningún tipo de ocupación ni aprovechamiento especial en el dominio público, sin la obtención de la preceptiva autorización previa a la misma. La mera solicitud de ocupación no implica en ningún supuesto el derecho a la ocupación petitionada, que no podrá iniciarse hasta el momento en el que esta se hubiere autorizado.

9.2. Para obtener la preceptiva autorización, los interesados deberán presentar su solicitud para la concesión de la misma, con al menos un mes de antelación al inicio de la instalación pretendida, salvo cuando concurren circunstancias que imposibiliten el cumplimiento de dicho plazo.

9.3. En dicha solicitud se indicará la superficie a ocupar, expresada en metros cuadrados o fracción, y el periodo de ocupación que se pretenda. En cuanto al periodo de ocupación, deberá de adecuarse a los previstos en esta ordenanza. Dicha autorización estará condicionada:

a) A la obtención de la licencia municipal de apertura

b) Al ingreso en concepto de depósito previo del aprovechamiento especial, y de la satisfacción de las tasas correspondientes a los ejercicios anteriores, así como de las sanciones impuestas y las liquidaciones complementarias que en su caso se hubieren girado.

c) A la presentación de un plano oficial escala 1:5000 o similar, en el que se refleje croquis de situación, de la finca y la vía pública objeto de la ocupación. En dicho plano se indicará la longitud de la fachada, ancho de la calle, acera o lugar de la plaza objeto de solicitud, indicación de todos los accesos a viviendas o locales colindantes y en general todos los datos necesarios para la definición de la zona, y la propuesta de mobiliario, sin perjuicio de las actuaciones de homogeneización que respecto al mismo, pudieran establecerse.

d) En el supuesto de haber obtenido autorización conforme a esta ordenanza en ejercicio anterior, para posteriores autorizaciones solo se aportarán los documentos exigidos en el apartado b), siempre que el espacio y la superficie a ocupar sean los mismos que los del ejercicio precedente

e) La ocupación se ajustará a las condiciones establecidas por el Ayuntamiento, sin que en ningún caso pueda realizarse ocupaciones que contemplen retranqueos o que conformen un aspecto discontinuo. Con la finalidad de evitar dichos retranqueos u ocupaciones de aspecto discontinuo, las solicitudes presentadas y las autorizaciones concedidas, ocuparán la superficie autorizada y delimitada por el Ayuntamiento. En todo caso, entre las ocupaciones autorizadas, deberá quedar expedito un espacio de paso mínimo de un metro.

9.4. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia otorgada. El periodo de ocupación será el determinado en la correspondiente autorización en la que se expresará el periodo de la misma y sus condiciones.

9.5. De las autorizaciones de ocupación temporal que se hubieren expedido, se dará traslado a la Policía Local, para su correspondiente control. En el supuesto de haberse iniciado el aprovechamiento sin haber obtenido la correspondiente autorización, o si la ocupación se realizase por mayor tiempo o superficie de los autorizados, los agentes de la Policía Local efectuarán la correspondiente denuncia.

9.6. La expresada denuncia dará origen al expediente por la infracción cometida y simultáneamente, se utilizará para practicar la correspondiente liquidación, o bien, para practicar una liquidación complementaria por la diferencia entre la cuota satisfecha y la que corresponda, según los hechos y datos que consten en la denuncia, sin perjuicio de las posibles sanciones que pudieren imponerse. En aquellos supuestos, en los que una vez finalizado el plazo de ingreso voluntario, no se haya producido el pago de las cuotas, serán exigidas por el procedimiento administrativo de apremio, con los recargos e intereses legales.

9.7. Cuando con ocasión del aprovechamiento regulado en esta ordenanza, se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario vendrá sujeto al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o a reparar los daños causados, siendo estos en caso, independientes de los derechos liquidados por el aprovechamiento autorizados.

9.8. Queda expresamente prohibida la instalación de cualquier elemento distinto a los expresamente autorizados por el Ayuntamiento. Cuando la ocupación peticionada conlleve alguna minoración considerable respecto al paso por la misma, previa a la autorización instada, se exigirá informe favorable de la Policía Local. En el caso de que se autorizase, el beneficiario deberá colocar los elementos necesarios (vallas o similares) para garantizar la seguridad de los clientes.

9.9. Asimismo, en el supuesto que se pretenda la instalación de toldos o sombrillas, deberán hacerlo constar en la correspondiente solicitud. La citada instalación se ajustará en su momento a las características especiales de diseño, materiales, color y otras de tal índole, que con carácter general se establezcan para la ciudad o el específico para determinadas zonas de la misma.

9.10. El Ayuntamiento podrá exigir la homogeneización de las mesas, sillas, toldos y elementos análogos, a los establecimientos comerciales ubicados en la Calles de 1ª categoría y adyacentes, así como en otras zonas, calles o sectores ubicados en el término municipal. El Ayuntamiento podrá exigir igualmente un mobiliario de características especiales (diseño, materiales, etc.), cuando así lo requiera el entorno del espacio público en el que se instale. En tales supuestos, la instalación de dichos elementos se acomodará en su momento, al modelo que sea fijado por el Ayuntamiento. Tal exigencia se acometerá durante ejercicios sucesivos al de su aprobación. En todo caso, el Ayuntamiento notificará a los interesados las características de dichos modelos y el plazo para su establecimiento. A partir de dicha notificación, aquellos establecimientos que dispongan de otro tipo de elementos o mobiliario distintos a los autorizados, deberán acompañar, en los términos anteriormente expuestos, compromiso firmado de proceder a su sustitución en el plazo fijado.

9.11. Es obligación del beneficiario, que retire diariamente de la superficie de aprovechamiento especial, todo tipo de elementos muebles, debiendo dejar completamente baldeada la superficie afecta. Los toldos deberán ser desmontables y la ocupación será a precario debiendo quedar completamente libre y expedito el dominio público a la finalización de la autorización solicitada y aprobada por el Ayuntamiento.

9.12. El beneficiario deberá acreditar, en aquellos casos que proceda en función de la ocupación solicitada, el uso y disponibilidad de un local con licencia de actividad en la propia zona.

9.13. Queda prohibida la instalación de aquellos elementos que contengan publicidad o puedan constituirse en soporte de manifestaciones publicitarias. Queda prohibida igualmente la instalación de cualquier tipo de cartel y otros elementos de reclamo fuera del espacio autorizado. Tampoco se permitirá la instalación de máquinas expendedoras de bebidas, helados o similares en suelo público, dentro o fuera del espacio autorizado.

9.14. El autorizado estará obligado a respetar el derecho de paso de los peatones mediante el ancho de un metro anteriormente citado, dejando igualmente expedito el acceso inmediato de entrada a los edificios y locales comerciales, ajustando la ocupación a la zona estrictamente autorizada, sin rebasarla en ningún caso.

9.15. En cualquier momento, si fuere necesaria la circulación de un vehículo autorizado o de urgencias por la zona ocupada con mesas sillas, veladores y los elementos instalados lo impidieran o dificultaran, el titular de estas procederá con toda rapidez a la retirada de las mismas para facilitar la maniobra del vehículo. En el supuesto de celebración de actos públicos, festivos, desfiles o similares, el beneficiario quedará obligado a desalojar el espacio de uso público ocupado con los elementos indicados en el apartado anterior con el fin de no entorpecer el normal desarrollo de los eventos.

9.16. El autorizado deberá colocar en el sitio visible el permiso correspondiente para que pueda ser visto y consultado por la Policía Local, sin necesidad de exigir su exhibición.

9.17. Queda expresamente prohibido en la vía pública y aceras la colocación de cajas, barriles, bidones de basura etc. o cualquier otro elemento análogos.

Artículo 10º.- Infracciones Tributarias.

10.1. Sin perjuicio de lo previsto sobre esta materia en la Ley General Tributaria, con carácter específico se considerarán infracciones a los efectos de esta Ordenanza los siguientes hechos:

- a) La utilización del dominio público sin haber obtenido la correspondiente autorización.
- b) El almacenamiento o acopio en la vía pública sin la autorización oportuna, de los productos o materiales objeto de la instalación.
- c) La realización del aprovechamiento por mayor tiempo o superficie de los autorizados.
- d) El almacenamiento o acopio en la vía pública y aceras de bidones, barriles, cajas o cualquier otro elemento de análoga naturaleza.

10.2. La reincidencia en la comisión de las citadas infracciones, podrá ser motivo de revocación de la autorización e inhabilitación para sucesivas autorizaciones.

Artículo 11.- Sanciones Tributarias.

En todo lo relativo a la determinación de las sanciones tributarias que pudieran corresponder en cada caso, se aplicará igualmente lo previsto en la Ley General Tributaria y demás leyes del Estado reguladoras de esta materia, así como lo establecido en las disposiciones dictadas a su amparo o en el desarrollo de las mismas.

Artículo 12º.- Medidas cautelares.

12.1 En los supuestos de ocupaciones no autorizadas y sin perjuicio de la sanción que corresponda, el Ayuntamiento podrá disponer el desmantelamiento o retirada de los elementos instalados ilegalmente, con reposición de las cosas al momento anterior a su instalación.

12.2 Las órdenes de desmontaje o retirada de los elementos en cuestión, deberán cumplirse por los titulares en el plazo fijado en la correspondiente resolución, transcurrido el cual, previo apercibimiento, los Servicios Municipales podrán proceder a retirar dichos elementos, que quedarán depositados en los almacenes municipales, siendo a cargo del titular todos los gastos que se originen.

12.3 No obstante podrán ser retirados los elementos instalados, de forma inmediata, sin necesidad de previo aviso, corriendo igualmente por cuenta del titular responsable, en su caso, los gastos de ejecución sustitutiva, transporte y almacenaje, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiera corresponderle, cuando se dé alguna de las circunstancias siguientes:

a) Cuando la instalación del elemento resulte anónima.

b) Cuando a juicio de los Servicios Técnicos Municipales o de los agentes de la Policía Local, el elemento ofrezca peligro para los peatones o el tráfico rodado, bien por su situación, por las características del mismo o por su deficiente instalación.

c) Cuando se incumplan las prohibiciones contenidas en la presente ordenanza Disposición Final. Su entrada en vigor se producirá en el momento de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor desde el día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA: A su entrada en vigor, quedará derogada la anterior Ordenanza Fiscal que la regulaba, publicada en el B.O.P. núm. 65, de 08 de abril de 2.013 y su posterior modificación publicada en el B.O.P. número 243, de 20 de diciembre de 2.013, así como las de igual o inferior rango que se opongan a la presente a la misma.

A N E X O

A) MUNICIPIO: CARBONERAS

B) CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFA

B1: POR LA INSTALACIÓN O LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, O TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO O FOTOGRAFICO. POR FIESTA, CONSIDERÁNDOSE COMO FIESTAS, LAS FIESTAS PATRONALES DE SAN ANTONIO DE PADUA Y LAS FIESTAS DEL PESCADOR.

| TARIFA | CONCEPTO | IMPORTE (€) |
|--------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| | Para instalaciones de espectáculos, recreo, recreativos en las festividades locales o culturales: por fiesta. | |
| 1 | Cervecerías | 700 |
| 2 | Churrerías hasta 400 m2 | 700 |
| 3 | Churrerías más de 400 m2 | 1.000 |
| 4 | Churrerías fuera de temporada de feria, por día | 20 |
| 5 | Bares, pollerías, chiringuito | 700 |
| 6 | Remolques de alimentación, por m/l | 20 |
| 7 | Atracciones hinchables | 150 |
| 8 | Camas elásticas y similar | 150 |
| 9 | Atracciones infantiles | 150 |
| 10 | Atracciones juveniles/adultos | 300 |
| 11 | Pistas de coches | 800 |
| 12 | Tómbola | 500 |
| 13 | Tómbola de cuerda o similares, hasta 10 m/l | 150 |
| 14 | Tómbola de cuerda o similar más de 10 m/l | 300 |

| TARIFA | CONCEPTO | IMPORTE (€) |
|--------|--------------------------------------------------|-------------|
| 15 | Casetas recreativas (tiro, turrón, bisutería)m/l | 20 |
| 16 | Casetas/carpas disco | 4.000 |
| 17 | Patateras o similares sin mesas | 100 |
| 18 | Patateras o similares con hasta 10 mesas | 200 |

Rodaje cinematográfico o fotográfico: por cada reportaje, anuncio similar, al día: 700 €

B2: POR LA INSTALACIÓN O LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, O TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON QUIOSCOS, ATRACCIONES INFANTILES O SIMILARES, APARATOS DE MONEDAS, MÁQUINAS AUTOMÁTICAS O SIMILARES, CABINAS TELEFÓNICAS, CABINAS FOTOGRÁFICAS, CAJEROS AUTOMÁTICOS, MÁQUINAS DE REFRESCOS, TABACO, GOLOSINAS, JUGUETES O SIMILARES, MESAS, SILLAS, TOLDOS, PARAVIENTOS Y SIMILARES, TRIBUNAS, CASSETAS, CARPAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA.

B2.0: Para las instalaciones que se especifican a continuación, correspondiente a un periodo anual:

Cajeros automáticos: 500,00 Euros.

Cabinas Fotográficas: 100,00 Euros

Cabinas Telefónicas: 100,00 Euros.

Aparatos de Monedas, Máquinas Automáticas o similares 100,00 Euros.

Máquinas de Refrescos, tabaco, golosinas, juguetes o similares 100,00 Euros.

B2.1: Para el resto de instalaciones, excepto carpas, por metro cuadrado o fracción, y correspondiente a un periodo anual:

| Categoría | € |
|-----------|------|
| 1ª | 14 |
| 2ª | 11,8 |
| 3ª | 3,5 |
| 4ª | 2,1 |

B2.2: Para el resto de instalaciones, excepto carpas, por metro cuadrado o fracción, y correspondiente al periodo relativo a los meses de Enero, Febrero, Marzo:

| Categoría | € |
|-----------|------|
| 1ª | 3,5 |
| 2ª | 2,95 |
| 3ª | 0,87 |
| 4ª | 0,52 |

B2.3: Para el resto de instalaciones, excepto carpas, por metro cuadrado o fracción, y correspondiente al periodo relativo a los meses de Abril, Mayo, Junio:

| Categoría | € |
|-----------|------|
| 1ª | 3,5 |
| 2ª | 2,95 |
| 3ª | 0,87 |
| 4ª | 0,52 |

B2.4: Para el resto de instalaciones, excepto carpas, por metro cuadrado o fracción, y correspondiente al periodo relativo a los meses de Julio, Agosto, Septiembre:

| Categoría | € |
|-----------|-----|
| 1ª | 3,5 |

| Categoría | € |
|-----------|------|
| 2ª | 2,95 |
| 3ª | 0,87 |
| 4ª | 0,52 |

B2.5: Para el resto de instalaciones, excepto carpas, por metro cuadrado o fracción, y correspondiente al periodo relativo a los meses de Octubre, Noviembre, Diciembre:

| Categoría | € |
|-----------|------|
| 1ª | 3,5 |
| 2ª | 2,95 |
| 3ª | 0,87 |
| 4ª | 0,52 |

Para las instalaciones puntuales de carpas disco fuera de las festividades locales o culturales, las tarifas recogidas en los apartados B2.1, B2.2, B2.3 B2.4 y B2.5, serán por día.

B2.6: POR LA INSTALACIÓN O LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON CARÁCTER PUNTUAL Y QUE NO EXCEDA LOS 10 DÍAS DE OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON ATRACCIONES INFANTILES O SIMILARES, APARATOS DE MONEDAS, MÁQUINAS AUTOMÁTICAS O SIMILARES, MÁQUINAS DE REFRESCOS, GOLOSINAS, JUGUETES O SIMILARES, CASSETAS, CARPAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA. POR CADA INSTALACIÓN:

| Metro cuadrado | € |
|-----------------|--------|
| Hasta 50 m2 | 150.00 |
| De 51 a 100 m2 | 200.00 |
| De 101 a 200 m2 | 250.00 |
| Más de 200 m2 | 300.00 |

B3: POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

| TARIFA | | IMPORTE/€ |
|--------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| 1 | Por ocupación con vallas, palet, contenedores, puntal o asnilla u otros elementos de apeo, por m2 y día. | 0,3 |
| 2 | Por ocupación con andamios, por metro lineal y día. | 0,3 |
| 3 | Si se impidiese la circulación de la calle se pagará, además de la tarifa anterior, un canon fijo de euros/día de | 10 |

B4: OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON PUESTOS DE MERCADO, QUE SE CELEBRARÁ CON LA PERIODICIDAD ESTABLECIDA POR EL AYUNTAMIENTO, EN EL LUGAR PÚBLICO BASADO EN LA CONCURRENCIA Y MULTIPLICIDAD DE PUESTOS DE VENTA

| TARIFA | CONCEPTO | IMPORTE/€ |
|--------|--------------------------------------------------|-----------|
| | Por cada ml, de puesto (mínimo 3 metros), al día | 1 |

Contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial Contencioso-Administrativo competente (Juzgados de lo C.A. de Almería), en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Carboneras, a 04 de agosto de 2015.

EL ALCALDE, Salvador Hernández Hernández.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

5467/15

AYUNTAMIENTO DE CARBONERAS

ANUNCIO

Don Salvador Hernández Hernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Carboneras (Almería).

HACE SABER:

1º.- Que encontrándose vacante la plaza de JUEZ DE PAZ SUSTITUTO de esta localidad, corresponde a este Ayuntamiento ANUNCIAR DICHA PLAZA, mediante la presente CONVOCATORIA PÚBLICA, de conformidad con lo establecido en el art. 5 del Reglamento 3/1.995, de 07 de junio, de los Jueces de Paz (B.O.E. núm. 166, de 13.07.95).

2º.- Que la Ley Orgánica 6/1.985, de 01 de julio, del Poder Judicial, en su artículo 101-2 establece que los Jueces de Paz serán elegidos por el Pleno de la Corporación, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, entre las personas que, reuniendo las condiciones legales, así lo soliciten. Si no hubiere solicitante, el Pleno elegirá libremente.

3º.- Que los Jueces de Paz serán retribuidos por el sistema y en la cuantía que legalmente se establezca, según el art. 103-1 de la citada Ley.

4º.- Que podrán ser nombrados Juez de Paz, quien, aún no siendo Licenciado en Derecho, sea español, mayor de edad, no esté impedido física o psíquicamente para la función judicial, no esté condenado por delito doloso y esté en el pleno ejercicio de sus derechos civiles.

Con esta finalidad se abre un periodo de QUINCE DÍAS, tras su publicación en el B.O.P., para que las personas que estén interesadas lo soliciten por escrito ante esta Alcaldía.

En el supuesto de no presentarse ningún solicitante, el Ayuntamiento elegirá libremente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Carboneras, a 06 de agosto de 2015.

EL ALCALDE, Salvador Hernández Hernández.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

5610/15

AYUNTAMIENTO DE NIJAR

EDICTO

D^a. Esperanza Pérez Felices, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Níjar, (Almería).

HACE SABER: Que a instancias de GESTURISA SL, se tramita en este Ayuntamiento Licencia Municipal de Apertura de restaurante pizzería, en C/ Cantos Rodados, nº 23, LAS NEGRAS, de este municipio (Expte. 926/2015).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el art. 36 del Real Decreto 2816/82, de 27 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento de General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, así como el art. 13 del Reglamento de Calificación Ambiental, Decreto 297/1995 de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, a efectos de que los que puedan resultar afectados por la mencionada actividad formulen las observaciones y alegaciones que estimen procedentes, durante el plazo de veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este Edicto en el B.O.P..

La consulta del expediente podrá realizarse en las oficinas de Urbanismo del Ayuntamiento, sitas en el Parque de Juan Aguirre Hernández, 1, de esta Villa, en horario de Lunes a Viernes de 9'00 a 13'30 horas.

Níjar, a 11 de agosto de 2015.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Esperanza Pérez Felices.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

5611/15

AYUNTAMIENTO DE NIJAR

EDICTO

D^a. Esperanza Pérez Felices, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Níjar, (Almería).

HACE SABER: Que a instancias de GESTURISA SL, se tramita en este Ayuntamiento Licencia Municipal de Apertura de sala de fiestas, en C/ Cantos Rodados, nº 23, LAS NEGRAS, de este municipio (Expte. 925/2015).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el art. 36 del Real Decreto 2816/82, de 27 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, así como el art. 13 del Reglamento de Calificación Ambiental, Decreto 297/1995 de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, a efectos de que los que puedan resultar afectados por la mencionada actividad formulen las observaciones y alegaciones que estimen procedentes, durante el plazo de veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este Edicto en el B.O.P.

La consulta del expediente podrá realizarse en las oficinas de Urbanismo del Ayuntamiento, sitas en el Parque de Juan Aguirre Hernández, 1, de esta Villa, en horario de Lunes a Viernes de 9'00 a 13'30 horas.

Níjar, a 11 de agosto de 2015.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Esperanza Pérez Felices.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

5464/15

AYUNTAMIENTO DE VERA

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Vera, en sesión ordinaria de fecha 28 de julio de 2015, acordó aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la Ordenanza municipal reguladora de la Concesión de Subvenciones Anuales a Entidades Urbanísticas Colaboradoras de Conservación legalmente constituidas en el T.M. de Vera (Almería), una vez resueltas las reclamaciones presentadas las cuales han sido desestimadas por improcedentes, lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES ANUALES A ENTIDADES URBANÍSTICAS COLABORADORAS DE CONSERVACIÓN LEGALMENTE CONSTITUIDAS EN EL T. M. DE VERA (ALMERÍA).-

ANTECEDENTES.-

Primero. Con fecha 20 de abril de 2015, se emitió informe jurídico en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para proceder a la aprobación de la Ordenanza municipal reguladora de la Concesión de Subvenciones Anuales a Entidades Urbanísticas Colaboradoras de Conservación legalmente constituidas en el T.M. de Vera (Almería).

Segundo. Con fecha 28 de abril de 2015, se aprobó provisionalmente la Ordenanza municipal reguladora de la Concesión de Subvenciones Anuales a Entidades Urbanísticas Colaboradoras de Conservación legalmente constituidas en el T.M. de Vera (Almería), previo Dictamen de la Comisión Informativa.

Tercero. Durante el plazo de exposición al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 86, de fecha 7 de mayo de 2015 del Acuerdo del Pleno de aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de la Concesión de Subvenciones Anuales a Entidades Urbanísticas Colaboradoras de Conservación legalmente constituidas en el T.M. de Vera (Almería), se han presentado las siguientes alegaciones:

1. DON JOSÉ MANUEL PUENTE GARCÍA en representación de COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE PUERTO REY.
2. DON PEDRO SANZ ALONSO en representación de ENTIDAD URBANÍSTICA COLABORADORA DE CONSERVACIÓN PUERTO REY.

Cuarto. Ha sido emitido informe jurídico municipal en relación con las alegaciones formuladas, en cuya virtud se propone la desestimación de las mismas, y la aprobación definitiva de la Ordenanza, en los mismos términos en que fue aprobada provisionalmente.

Quinto. Tomando en consideración el informe emitido por los Servicios Jurídicos Municipales relativo a las alegaciones presentadas, conforme a lo dispuesto en el art. 97 del vigente R.O.F.R.J. de las Entidades Locales, se somete a la consideración del Pleno, la adopción de la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO.-

Primero. Desestimar las alegaciones formuladas por D. Pedro Sanz Alonso en representación de la EUCC de Puerto Rey y por D. Juan Manuel Puente García en representación de la Comunidad de Propietarios de Puerto Rey, por cuanto las mismas se consideran improcedentes de conformidad con lo expuesto en el informe jurídico municipal emitido.

Segundo. Aprobar expresamente, con carácter definitivo, el texto de la Ordenanza municipal reguladora de la Concesión de Subvenciones Anuales a Entidades Urbanísticas Colaboradoras de Conservación legalmente constituidas en el T.M. de Vera (Almería), en la misma forma en que fue aprobado provisionalmente.

Tercero. Publicar dicho Acuerdo definitivo con el texto íntegro de la Ordenanza municipal reguladora de Concesión de Subvenciones Anuales a Entidades Urbanísticas Colaboradoras de Conservación legalmente constituidas en el T.M. de Vera (Almería) en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Cuarto. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos y en general para todo lo relacionado con este asunto.»

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES ANUALES A ENTIDADES URBANÍSTICAS COLABORADORAS DE CONSERVACIÓN LEGALMENTE CONSTITUIDAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VERA (ALMERÍA)

PREÁMBULO.-

El principio de participación ciudadana es uno de los principios fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico - arts. 9.2 y 105 a) de la Constitución- y desde luego tiene una evidente manifestación en el campo del urbanismo: integra éste en nuestro ordenamiento una función pública pero ha de desarrollarse promoviendo intensamente aquella participación.

Tal participación se produce no sólo en la fase de formación del planeamiento, sino también en la de su ejecución y aún después de finalizada ésta mediante las Entidades de Conservación. Éstas tienen como finalidad, en armonía con el momento en que surgen, la conservación y mantenimiento de las obras de urbanización, dotaciones e instalaciones de los servicios públicos.

Las Entidades Urbanísticas de Conservación actúan bajo la tutela e intervención fiscalizadora de la Administración actuante, siendo su objeto la conservación y mantenimiento de la urbanización ya ejecutada.

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en su artículo 153 dispone lo siguiente:

“1. La conservación de las obras de urbanización, incluyendo el mantenimiento de las dotaciones y los servicios públicos correspondientes, compete al municipio o a los propietarios agrupados en entidad urbanística en los supuestos previstos en este título.

2. Salvo lo dispuesto en el apartado siguiente, corresponde al municipio la conservación de las obras de urbanización realizadas por particulares o como consecuencia de una actuación realizada a través de alguno de los sistemas de ejecución. La asunción por el municipio de la conservación sólo se producirá en el momento de la recepción por el mismo de las correspondientes obras. Hasta ese momento, el deber de conservación corresponderá, en todo caso, a la persona o entidad ejecutora de la urbanización, teniendo los costes correspondientes la consideración de gastos de urbanización.

3. La conservación de las obras de urbanización corresponde a los propietarios de solares, agrupados legalmente en entidad urbanística de conservación, en los mismos términos dispuestos en el apartado 2 para el municipio, con independencia de que las obras sean o no de primera ejecución, en los siguientes supuestos:

a) Cuando haya sido asumida voluntariamente por cualquier procedimiento.

b) Cuando los solares estén comprendidos en unidades de ejecución o ámbitos delimitados a este sólo efectos, si el planeamiento urbanístico así lo dispone.

4. Las entidades urbanísticas de conservación son entidades de derecho público, de adscripción obligatoria y personalidad y capacidad jurídica propias para el cumplimiento de sus fines, desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras. Están sujetas a la tutela del municipio y pueden solicitar y obtener de éste la aplicación de la vía de apremio para la exigencia de las cuotas de conservación que corresponda satisfacer a los propietarios.

5. La participación de los propietarios en los gastos de conservación se determinará:

a) Con arreglo a lo que dispongan los estatutos de la entidad urbanística de conservación.

b) En su defecto, a tenor de la que les haya correspondido en el sistema de ejecución de la unidad de ejecución correspondiente.

c) En último término, conforme a la que les esté asignada en la comunidad de propietarios, si se ha constituido una en régimen de propiedad horizontal.”

En el Término Municipal de Vera, a la fecha, se encuentran legalmente constituidas e inscritas en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, las siguientes Entidades Urbanísticas Colaboradoras de Conservación:

- EUCC “Puerto Rey”.

- EUCC “Sector RC - 13”

- EUCC “Valle del Este”

Por otra parte, el PGOU de Vera (por Adaptación de las NN.SS a la LOUA), dispone en la Memoria Justificativa y de Ordenación, en relación a las Entidades Urbanísticas Colaboradoras de Conservación, lo siguiente:

“10.4.- Entidades urbanísticas de conservación

La Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en su artículo 153, apartados 1, 2 y 3, dispone lo siguiente en relación al deber de conservación de las obras de urbanización:

1. La conservación de las obras de urbanización, incluyendo el mantenimiento de las dotaciones y los servicios públicos correspondientes, compete al municipio o a los propietarios agrupados en entidad urbanística en los supuestos previstos en este título.

2. Salvo lo dispuesto en el apartado siguiente, corresponde al municipio la conservación de las obras de urbanización realizadas por particulares o como consecuencia de una actuación realizada a través de alguno de los sistemas de ejecución. La asunción por el municipio de la conservación sólo se producirá en el momento de la recepción por el mismo de las correspondientes obras. Hasta ese momento, el deber de conservación corresponderá, en todo caso, a la persona o entidad ejecutora de la urbanización, teniendo los costes correspondientes la consideración de gastos de urbanización.

3. La conservación de las obras de urbanización corresponde a los propietarios de solares, agrupados legalmente en entidad urbanística de conservación, en los mismos términos dispuestos en el apartado 2 para el municipio, con independencia de que las obras sean o no de primera ejecución, en los siguientes supuestos:

a) Cuando haya sido asumida voluntariamente por cualquier procedimiento.

b) Cuando los solares estén comprendidos en unidades de ejecución o ámbitos delimitados a este solo efecto, si el planeamiento urbanístico así lo dispone.

Al amparo de las disposiciones legales vigentes arriba mencionadas, se procede a delimitar, en virtud de la incorporación de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Vera, relativa a la Conservación de las Obras de Urbanización, (MP-33), los ámbitos en que la conservación de las obras de urbanización corresponde a los propietarios de solares, agrupados legalmente en entidad urbanística de conservación.

Por tanto, la obligación de conservación de las obras de urbanización que corresponde a entidad urbanística de conservación, se establece en los sectores de suelo urbanizable que a continuación se detallan:

- Suelo Urbanizable de la Costa de Vera:

Sector RC-2

Sector RC-3

Sector RC-4
Sector RC-5
Sector RC-6
(Antiguo) Sector RC-13
- Suelo Urbanizable del Interior - Golf
Sector R-3
Sector R-5

La obligación de conservación de las obras de urbanización que corresponde a entidad urbanística de conservación se hace extensible a cuantos sectores de nueva clasificación pudieran delimitarse en el entorno del Suelo Urbanizable de la Costa de Vera y Suelo Urbanizable del Interior - Golf, y a todos aquellos sectores de nueva clasificación que, con independencia de su emplazamiento, se destinen a urbanizaciones de segunda residencia.

Se eximirá de la obligación de conservación de las obras de urbanización mediante entidad urbanística a aquellos sectores que al momento de la entrada en vigor de la Modificación Puntual de referencia (B.O.P. de Almería de 3/01/2008) tengan estas obras de urbanización totalmente terminadas.”

Las Entidades Urbanísticas de Conservación, ejercen, por delegación de la Administración actuante, la competencia municipal de conservación de las obras de urbanización, incluyendo el mantenimiento de las dotaciones y los servicios públicos correspondientes.

La Entidad Urbanística de Conservación, se dota, principalmente de los siguientes ingresos:

- a) Las aportaciones iniciales de los miembros integrados en ella, que puedan acordarse.
- b) Las cuotas ordinarias y derramas extraordinarias que deban satisfacer los miembros, acordadas por la Asamblea General.
- c) Los rendimientos que pudieran derivarse de los bienes privados de uso común.
- d) Las subvenciones, auxilios y donativos que a su favor se cedan.
- e) Los rendimientos de las concesiones administrativas que puedan otorgarse.
- f) Cualquier otro recurso, no previsto en los apartados anteriores que pudiere serle atribuido.

Por lo que se refiere a la participación de la Administración en los gastos de funcionamiento de las Entidades Urbanísticas Colaboradoras, puede ser de dos clases:

- Por una parte, en calidad de propietarias de terrenos susceptibles de aprovechamientos lucrativos dentro del Sector (aprovechamiento medio).

- Por otra parte, como Administración que repercute, a favor de la Entidad, una parte de los ingresos obtenidos y provenientes de los parcelistas de la urbanización, cuya gestión económica corresponderá a la Entidad.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, en su artículo 72 establece: “Las Corporaciones locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsan su participación en la gestión de la Corporación en los términos del número 2 del artículo 69. A tales efectos pueden ser declaradas de utilidad pública.”

Las Entidades de Conservación son Entidades de Derecho Público que aunque compuestas por particulares vienen establecidas para colaborar con un fin específicamente urbanístico, como es el de la gestión de conservación de unas obras públicas.

Atendiendo a todo lo anterior, se pretende con la aprobación de la presente Ordenanza, que la Administración actuante - Ayuntamiento de Vera - regule la concesión de subvenciones anuales, como fórmula de corresponsabilización en la financiación de las Entidades Urbanísticas Colaboradoras de Conservación legalmente constituidas en el municipio, mediante la aportación del DIEZ POR CIENTO de los ingresos efectivamente recaudados anualmente, en concepto de IBI de los terrenos incluidos dentro del sector de actuación de la Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación beneficiaria.

Artículo 1 - OBJETO.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por medio de la presente Ordenanza se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Vera (Almería) a las Entidades Urbanísticas Colaboradoras de Conservación legalmente constituidas, conforme a los principios de igualdad y no discriminación, publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, eficacia y eficiencia, recogidos en dicha Ley.

Artículo 2 - BENEFICIARIOS.

1. Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones las Entidades Urbanísticas Colaboradoras de Conservación legalmente constituidas y en funcionamiento del Término Municipal de Vera (Almería).

2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ley las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a. Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b. Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c. Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d. No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

e. No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

f. Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras Leyes que así lo establezcan.

g. No hallarse al corriente del pago de obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma o con la Hacienda Local.

Artículo 3 - PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES Y ABONO DE LAS MISMAS.

Las subvenciones reguladas a través de la presente Ordenanza, se otorgarán directamente, siempre que el beneficiario cumpla los requisitos establecidos en la misma, en el plazo de dos meses a contar desde la finalización del período de recaudación del IBI, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2. c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 4 - FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

1. Las Entidades Urbanísticas Colaboradoras de Conservación que pretendan acogerse a esta línea de ayudas deberán presentar en el Registro General de la Corporación Municipal de Vera (Almería), instancia suscrita por el beneficiario dirigida al Alcalde, solicitando el pago de la subvención, indicando el número de cuenta al cual se haya de efectuar la transferencia, en la cual se exprese su condición beneficiario de la subvención, manifestando la concurrencia de los requisitos que le hacen merecedor de la misma, acreditándolos con la oportuna documentación justificativa, y concretamente:

a) Certificación de hallarse al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias (Hacienda del Estado Comunidad Autónoma y Local) y con la Seguridad Social.

b) Certificación del Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, acreditativo de su inscripción en el mismo.

c) Certificación del Acta de la Asamblea General de la Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación, en la cual se adopte el acuerdo de aprobación de los Presupuestos Generales de la misma, tanto del ejercicio así como la aprobación de la liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior.

d) Memoria de la actividad realizada el ejercicio anterior, donde se reflejen los servicios prestados, con copia compulsada de las facturas o documentos sustitutivos (nominas seguros sociales y TC 1 y TC 2) y los pagos de las mismas.

2. El plazo de presentación de solicitudes será durante los meses de enero y febrero de cada ejercicio, salvo la primera convocatoria, que será de dos meses, a contar de la publicación en el BOP de Almería de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza.

Artículo 5 - INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

1- Instrucción del procedimiento.

El órgano instructor será el Concejal de Hacienda, asistido de la Agencia de Gestión Tributaria y Recaudación del Ayuntamiento de Vera (Almería).

Las actividades de instrucción comprenderán las siguientes actividades:

- Petición de cuantos informes se estimen necesarios para resolver.
- Evaluación de las solicitudes o peticiones.

Esta podrá prever una fase de pre-evaluación, en la que se verifica el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados, con un plazo de diez días para presentar alegaciones.

La propuesta de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

La propuesta de resolución definitiva deberá contener:

- La relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención.
- La cuantía de la subvención.
- Especificación de la evaluación y de los criterios seguidos para efectuarla.

La propuesta de resolución definitiva podrá notificarse a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo de quince días comuniquen su aceptación.

2. Resolución.

Aprobada la propuesta de la resolución definitiva, la Junta de Gobierno Local, resolverá el procedimiento en el plazo de quince días desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución. La resolución deberá ser motivada y, en todo caso, deberán quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

Deberá contener el solicitante o la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, y la desestimación del resto de las solicitudes, en su caso (ya sea por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida).

El plazo máximo de instrucción, resolución y notificación es de dos meses. El plazo se computará a contar desde la finalización del período de recaudación del IBI en cada ejercicio.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada la solicitud de la concesión por silencio administrativo.

Artículo 6 - OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Las obligaciones de los beneficiarios son las siguientes:

a) Cumplir con los fines establecidos en los Estatutos que rigen su funcionamiento, que es lo que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, en los términos exigidos por la Legislación mercantil y sectorial, aplicable al beneficiario en cada caso.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.

i) Si se estuviera en curso de alguna de las causas de reintegro, se deberá proceder al reintegro de la cuantía recibida.

Artículo 7 - CUANTÍA.

Con carácter general, y salvo que la Ordenanza específica disponga lo contrario, las subvenciones que otorgue el Ayuntamiento de Vera, será el DIEZ POR CIENTO de los ingresos efectivamente recaudados anualmente por el Ayuntamiento de Vera (Almería), en concepto de IBI, de los terrenos incluidos dentro del sector de actuación de la Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación beneficiaria.

La concesión de subvenciones por el Ayuntamiento será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda.

Artículo 8 - REINTEGRO.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, y en la cuantía fijada en el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, y en su caso, en las Normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la citada Ley 38/2003.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las Entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las Entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en la Normativa reguladora de la subvención.

Artículo 9 - INFRACCIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

Será de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con las infracciones administrativas en materia de subvenciones y el régimen sancionador.

Artículo 10 - ENTRADA EN VIGOR.

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local."

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Vera (Almería), a 4 de agosto de 2015.

EL ALCALDE - PRESIDENTE, Felix Mariano López Caparrós.

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

5455/15

JUNTA DE ANDALUCÍA

INFORMACIÓN PÚBLICA

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000 de 1 de Diciembre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, se abre INFORMACIÓN PÚBLICA sobre el expediente incoado en esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Almería, referencia NI/4958-8713 con objeto de:

Autorizar la instalación eléctrica siguiente:

Titular: ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.

Domicilio: C/ María Casares, 22 de ALMERÍA

Objeto: VICAR.- REFORMA Y LEGALIZACIÓN DEL CENTRO DE DISTRIBUCIÓN "M. ESCUDERO_2" N° 36.609, SITO EN PUEBLA DE VÍCAR (ALMERÍA)

Línea Aérea de MT Simple Circuito

Origen: Nuevo apoyo N° 1

Final: Nuevo apoyo N° 4

Tipo: L.A.M.T. simple circuito a 20 kV

Longitud en km.: 0,379 km.

Conductores: LARL-56 (47-AL-1/8-A20SA)

Aislamiento: Poliméricos 36/70 EB AV.

Apoyos: Metálicos de celosía.

Línea Subterránea de MT

Origen: Nuevo apoyo N° 4.

Final: Nuevo Centro de distribución.

Tipo: L.S.M.T. simple circuito a 20 kV

Longitud en km: 0,15 km.

Conductores: RH5Z1 18/30 kV 3x1x150 K Al+H16

Centro de Distribución Reformado

Emplazamiento: En Puebla de Vícar, T.M. de Vícar (Almería)

Coordenadas: UTM (ED50): X:530557,38 Y: 4072924,86 Huso: 30

Tipo: Interior Prefabricado

Posiciones de Línea: 1 celda de entrada-salida con aislamiento y corte en Sf6.

Posiciones de Transformación: 1 celda de protección con aislamiento y corte en Sf6.

Transformador: de 100kVA 20/kV/B

Línea Subterránea de BT

Origen: CD reformado

Final: acometida de clientes

Emplazamiento: En Puebla de Vícar, T.M. de Vícar (Almería)

Tipo: L.S.B.T.

Longitud en km: 0,230 km.

Conductores: XZ1 0,6/1 kV 3x1x240+1x150 Al.

Presupuesto: 41.550,84 €.-

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Territorial, sita en C/ Hermanos Machado, 4, Edf. Administrativo de Servicios Múltiples, Segunda Planta, y se formulen al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

En Almería, a 6 de agosto de 2015.

EL JEFE DEL SERVICIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS, Luis Miguel Díaz de Quijano González.

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

5456/15

JUNTA DE ANDALUCÍA

INFORMACIÓN PÚBLICA

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000 de 1 de Diciembre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, se abre INFORMACIÓN PÚBLICA sobre el expediente incoado en esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Almería, referencia NI/4958-8714 con objeto de:

Autorizar la instalación eléctrica siguiente:

Titular: ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.

Domicilio: C/ María Casares, 22 de ALMERÍA

Objeto: BERJA.-TRASLADO DE CENTRO DE DISTRIBUCIÓN A 20 KV "AGRUPA. BERJA" N° 36.767 Y ENLACE A RED EXISTENTE, SITO JUNTO A SUBESTACIÓN BERJA, EN EL T. M. DE BERJA (ALMERÍA)

Línea Subterránea de MT Doble Circuito

Origen: Apoyo proyectado N° 1.

Final: Nuevo Centro de Distribución.

Tipo: L.S.M.T. doble circuito a 20 kV

Longitud en km.: 2x0,025 km.

Conductores: RH5Z1 18/30 kV 3x1x240 K Al + H16

Línea Subterránea de Mt a sustituir

Origen: Nuevo Centro de Distribución.

Final: Subestación Berja.

Tipo: L.S.M.T. simple circuito a 20 kV

Longitud en km: 0,130 km.

Conductores: RH5Z1 18/30 kV 3x1x240 K Al+H16

LÍNEA AÉREA DE MT

Origen: Apoyo existente A-927445

Final: Nuevo apoyo con conversión aéreo subterránea.

Tipo: L.A.M.T. a 20 kV

Longitud en km: 0,042 km

Conductores: LA-110 (94-AL1/22-ST1A)

Aislamiento: Polímeros.

Apoyos: Metálicos de celosía.

Nuevo Centro de Distribución

Coordenadas: UTM (ED50): X:506943,60 Y:4076412 Huso: 30

Tipo: Interior Prefabricado.

Posiciones de Línea: 4 celdas de entrada-salida con aislamiento y corte en Sf6 (nuevas)+1 Interruptor pasante (nueva)

Posiciones de Transformación: 1 celdas de protección con aislamiento y corte en Sf6.

Presupuesto: 32.257,16 €.-

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Territorial, sita en C/ Hermanos Machado, 4, Edf. Administrativo de Servicios Múltiples, Segunda Planta, y se formulen al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

En Almería, a 6 de agosto de 2015.

EL JEFE DEL SERVICIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS, Luis Miguel Díaz de Quijano González.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

5465/15

**AUDIENCIA PROVINCIAL DE ALMERÍA
SECCIÓN SEGUNDA**

NIG: 0401337P20140000007
Nº Procedimiento: Procedimiento Sumario Ordinario 1/2014
Asunto: 200008/2014
Procedimiento Origen: Procedimiento Sumario Ordinario 1/2013
Juzgado Origen: JUZGADO MIXTO Nº1 DE EL EJIDO
Negociado: AQ
Contra: HICHAM RABHI
Procurador: JUAN JOSE GARCIA TORRES
Abogado: KARIM EL MARBOUHE EL FAQYR
Ac.Part.: NOUREDDINE BERIAYAH
Procurador: JOSE ROMAN BONILLA RUBIO
Abogado: MARIA DE LOS ANGELES HERRERO DE MARO

EDICTO

Don Ernesto Vila Montes, Secretario Judicial en Funciones de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Almería.

HACE SABER: Que la Sección 2ª de la Audiencia Provincial de Almería ha resuelto con fecha de hoy en el Rollo de Sala Procedimiento Sumario nº 01/2014 dimanante del Procedimiento Sumario nº 01/2013, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de El Ejido, sobre delito de lesiones y tentativa de asesinato, contra el procesado Hicham Rabhi, que se cite por medio del presente al testigo MIMOUN OUALI, en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante la misma, sita en la Avda. Reina Regente nº 4 de ésta ciudad, el próximo día 29 DE SEPTIEMBRE DE 2015 A LAS 10:00 HORAS de su mañana, a fin de asistir a Juicio Oral, bajo los apercibimientos legales en caso de con comparecer sin justa causa (art. 463.1º Código Penal y art. 175.5º y 420 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal).

Y para que pueda hacerse dicha citación expido la presente en Almería 06 de agosto de 2015.

EL SECRETARIO , Ernesto Vila Montes.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

5466/15

**AUDIENCIA PROVINCIAL DE ALMERÍA
SECCIÓN SEGUNDA**

NIG: 040I337P20120000909
Nº Procedimiento: Procedimiento Abreviado 40/2012
Asunto: 200968/2012
Proc. Origen: Procedimiento Abreviado 65/2011
Juzgado Origen: JUZGADO MIXTO N°4 DE EL EJIDO
Negociado: FG
Contra: MIGUEL ANGEL TOLEDANO MARTIN, ANTONIO MIGUEL TOLEDANO AGUILERA, MIGUEL PINAZO VAQUERO, IVAN PINAZO VAQUERO, JOSE FRANCISCO SUAREZ PEÑA, ABRAHAM TOLEDANO MARTIN, SALVADOR TOLEDANO GARCIA, FRANCISCO DANIEL MUÑOZ AGUILERA y VICTOR JOSE ACOSTA FERNANDEZ
Procurador: JOSE ROMAN BONILLA RUBIO, CARMEN RUEDA RUBIO y JOSE AGUIRRE JOYA
Abogado.: MARIANO BO SANCHEZ, NOELIA MUÑOZ HIGUERO, PABLO MARTINEZ PEREZ, MONICA MOYA SANCHEZ, VICTORIANO RAMOS VALENTÍN, RAFAEL ANTONIO GUERRERO CANO y FRANCISCA RODRIGUEZ RODRIGUEZ

EDICTO

SE HACE SABER: Que la Sección 2ª de la Audiencia Provincial de Almería ha resuelto con fecha de hoy en el Rollo de Sala procedimiento abreviado nº 40/2012 dimanante del procedimiento abreviado número 65/2011, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de El Ejido, sobre el delito CONTRA LA SALUD PUBLICA, contra MIGUEL ANGEL TOLEDANO MARTIN, ANTONIO MIGUEL TOLEDANO AGUILERA, MIGUEL PINAZO VAQUERO, IVAN PINAZO VAQUERO, JOSE FRANCISCO SUAREZ PEÑA, ABRAHAM TOLEDANO MARTIN, SALVADOR TOLEDANO GARCIA, FRANCISCO DANIEL MUÑOZ AGUILERA y VICTOR JOSE ACOSTA FERNANDEZ, que se cite por medio del presente a los testigos D. JOSE MIGUEL FERNANDEZ BORRAZAS, indocumentado, y último domicilio conocido en Calle Monaco nº 18 de El Ejido (Almería); D. RICARDO JORGE CAPELAS TENDEIRO (NIE X1967874V) cuyo último domicilio lo tiene en C/. Francisco Ayala nº 6 portal 2 1-3 en El Ejido (Almería), y D. JULIAN MARIUS GANIA, cuyo último domicilio conocido lo tiene en C/. Francisco Barranco López nº 2 4ºG de Santa María del Águila -El Ejido- (Almería), todos en ignorado paradero, a fin de que comparezcan ante misma, sita en la Avda. Reina Regente nº 4 de ésta ciudad, el próximo día 19 DE ENERO DE 2016 A LAS 10:00 HORAS de su mañana, a fin de asistir a Juicio Oral, bajo los apercibimientos legales en caso de incomparecer.

Dado en Almería, a 03 de agosto de 2015.

EL SECRETARIO, firma ilegible.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

5457/15

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE ALMERIA

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 262/2015 Negociado: CH

Sobre: **Despidos

N.I.G.: 0401344S20150001039

De: D/Dª. KHADDOUJA EZZAHOUANI

Contra: D/Dª. CAROLA GEORGE KATZ (RESTAURANTE KALIMBA DE LUNA)

EDICTO

D/Dª Luisa Escobar Ramírez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 2 de Almería.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el numero 262/2015 a instancia de la parte actora D/Dª. KHADDOUJA EZZAHOUANI contra CAROLA GEORGE KATZ (RESTAURANTE KALIMBA DE LUNA) sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCIÓN de fecha 27/7/15 del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚM. 399/2015

En Almería, a 27 de julio de 2015.

Visto por el Ilmo. Sr. D. ÓSCAR LÓPEZ BERMEJO, Juez del Juzgado de lo Social N° 2 DE ALMERÍA el juicio oral promovido por Da. KHADDOUJA EZZAHOUANI, frente a la empresa CAROLA GEORGE KATZ (RESTAURANTE KALIMBA DE LUNA) -no comparece-, en acción porDESPIDO, con la intervención adhesiva del FONDO DE GARANTIA SALARIAL

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

FALLO

Que desestimando la demanda interpuesta por Da. KHADDOUJA EZZAHOUANI, frente a la empresa CAROLA GEORGE KATZ (RESTAURANTE KALIMBA DE LUNA) -no comparece-, en acción por DESPIDO, con la intervención adhesiva del FONDO DE GARANTIA SALARIAL debo calificar y califico de PROCEDENTE la extinción, y en consecuencia, absuelvo a a las demandadas con todos los pronunciamientos favorables.

El FOGASA deberá de estar y pasar por el contenido de esta Sentencia.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, que debe de anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado, graduado social colegiado o representante, designando Letrado que habrá de interponerlo, siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquellos al ser notificados. La empresa deber al mismo tiempo acreditar haber consignado el importe de los salarios de tramitación, más el importe de la indemnización contenida en el fallo, en la cuenta de este Juzgado.

Así, por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por SS. el Ilmo. Sr. Juez D. Óscar López Bermejo, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Contra la anterior resolución se podrá interponer Recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Granada, en plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente a su notificación. Si recurriese deberá hacerlo según establece la Ley de Procedimiento Laboral en su caso particular. Los números de cuenta de este Juzgado Social n° 2, abiertos en Banco Santander O.P., son para quien este obligado a acreditar, en el momento de anunciar el recurso, haber ingresado el importe de la condena, en la cuenta "De recursos", n° 0232 0000 dígito 65 "seguido del número de expediente"; y acreditar igualmente haber efectuado el depósito especial de 300 €, en la cuenta titulada "De Depósitos, 300 €", n° 0232 0000 dígito 36"seguido del número del expediente". Adviértase a la parte que si deja transcurrir dicho plazo sin recurrir, se procederá al archivo de las actuaciones.

Igualmente a la hora de formalizar el recurso, la parte recurrente siempre que sea persona jurídica, está abligada a ingresar en el Tesoro Público, la tasa que impone la Ley 10/20132 de 20 de Noviembre de Tasas Judiciales y Orden de 13 de Diciembre 2012.

CUENTA DE CONSIGNACIONES Y DEPOSITO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL 2

TRANSFERENCIA: IBAN-ES5500493569920005001274

OBSERVACIONES:

0232 0000 CLAVE NUM DE PROCEDIMIENTO (CUATRO DIGITOS) AÑO (DOS DIGITOS)

CUENTA DE CONSIGNACION Y DEPOSITO DEL JUZGADO SOCIAL 2

0232 0000 CLAVE NÚMERO DE PROCEDIMIENTO (cuatro dígitos) AÑO (dos últimos dígitos)

CLAVES

65-IMPORTE DE CONDENA

36-IMPORTE DE 300 EUROS PARA RECURRIR EN SUPPLICACIÓN

Y para que sirva de notificación al demandado CAROLA GEORGE KATZ (RESTAURANTE KALIMBA DE LUNA) actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Almería, a veintiocho de julio de dos mil quince.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL, Luisa Escobar Ramírez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

5458/15

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE ALMERIA

Procedimiento: Social Ordinario 604/2015 Negociado: FM

Sobre: RECLAMACIÓN DE CANTIDAD

N.I.G.: 0401344S20150002496

De: D/D^a. SONIA HERMINIA MORENO MUÑOZ

Contra: D/D^a. LASRY HASSIDA

EDICTO

D^a. Luisa Escobar Ramírez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 3 de Almería.

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 604/2015 se ha acordado citar a LASRY HASSIDA como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 2 MAYO 2017 A las 10,00 para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en CARRETERA RONDA 120- 6a PL. CIUDAD DE LA JUSTICIA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESIÓN JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a LASRY HASSIDA.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Almería, a veintiocho de julio de dos mil quince.

LA SECRETARIO JUDICIAL, Luisa Escobar Ramírez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

5459/15

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE ALMERIA

EDICTO

Doña Luisa Escobar Ramírez, por Sustitución Reglamentaria Secretaria del Juzgado de lo Social N° Tres de Almería y su Provincia.

Por medio del Presente Edicto HACE SABER: Que en el Procedimiento seguido ante este Juzgado Ejecución num.243/15 sobre Reclamación de Cantidad, a instancia de D.MANHUEL MARTINEZ TORRES contra la empresa TEMBO CONSTRUCCION Y OBRA CIVIL, S.A aparecen dictadas RESOLUCIONES cuyo contenido es como sigue

PARTE DISPOSITIVA

Procédase a la ejecución de la Sentencia, firme de condena recaída en las presentes actuaciones a instancia de DON MANUEL MARTINEZ TORRES frente a la empresa, TEMBO CONSTRUCCION Y OBRA CIVIL, S.A., por la cantidad de 7 .013 ,95 Euros de principal, más la de 701,39 Euros que provisionalmente se fijan para intereses, así como la cantidad de 701,39 Euros que se presupuestan para gastos y costas, sirviendo la presente resolución de orden general de ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con significación de que contra la misma cabe recurso de reposición en el que podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada en los términos contenidos en el Art. 239.punto 4. de La Ley Reguladora de la Jurisdicción Social ; todo ello, ante este juzgado en el plazo de TRES días hábiles siguiente al de su notificación, debiendo acreditar el recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, haber constituido el depósito de 25 Euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano judicial al n° 0238000068---0243/15 , debiendo especificarse por la parte en el campo "concepto" del documento, que se

trata de un "recurso de reposición" seguido del código "30"

Y DECRETO,- PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda que se proceda, sin previo requerimiento, al embargo de bienes de la parte demandada, TEMBO CONSTRUCCION Y OBRA CIVIL. S.A suficientes para cubrir la cantidad de 7 .013 ,95 Euros en concepto de principal, más la de 701,39 Euros que provisionalmente se fijan para intereses y otros 701,39 Euros que, igualmente se presupuestan para gastos y costas, llevándose a cabo la traba por la Comisión correspondiente de este Servicio Común Procesal, guardándose en la misma el orden y las limitaciones que establecen los artículos 592.2, 605 y 606 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Se advierte a la parte ejecutante que el embargo de los bienes muebles se suspenderá si no se pudiera nombrar depositario en el acto de su práctica.

Y para que conste y sirva de NOTIFICACIÓN A LA EMPRESA EJECUTADA TEMBO CONSTRUCCION Y OBRA CIVIL, S.A que se encuentra actualmente en ignorado paradero, y que tuvo su último domicilio, conocido en Obispo Orbera n° 17,3°-c ALMERIA expido el presente que firmo en Almería a treinta de julio de dos mil quince.

LA SECRETARIA , Luisa Escobar Ramírez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

5460/15

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE ALMERIA

EDICTO

Doña Luisa Escobar Ramírez, por Sustitución Reglamentaria Secretaria del Juzgado de lo Social N° Tres de Almería y su Provincia.

Por medio del Presente Edicto HACE SABER: Que en el Procedimiento seguido ante este Juzgado Ejecución num. 251/15 sobre Reclamación de Cantidad, a instancia de D. GUILLERMO RUBIRA GARCIA contra la empresa ALMAGREL I, S.A. aparece dictada RESOLUCIÓN cuyo contenido es como sigue:

Procédase a la ejecución de la Sentencia, firme de condena recaída en las presentes actuaciones a instancia de DON GUILLERMO RUBIRA GARCIA frente a la empresa, ALMAGREL I, S.A., por la cantidad de 3.198,24 Euros de principal, más la de 319,82 Euros que provisionalmente se fijan para intereses, así como la cantidad de 319,82 Euros que se presupuestan para gastos y costas, sirviendo la presente resolución de orden general de ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con significación de que contra la misma cabe recurso de reposición en el que podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada en los términos contenidos en el Art. 239.punto 4. de La Ley Reguladora de la Jurisdicción Social; todo ello, ante este juzgado en el plazo de TRES días hábiles siguiente al de su notificación, debiendo acreditar el recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, haber constituido el depósito de 25 Euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano judicial al n° 0238000068---0251/15 debiendo especificarse por la parte en el campo "concepto" del documento, que se trata de un "recurso de reposición" seguido del código "30".

DECRETO.- PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda que se proceda, sin previo requerimiento, al embargo de bienes de la parte demandada, ALMAGREL I. S.A., suficientes para cubrir la cantidad de 3.198,24 Euros en concepto de principal, más la de 319,82 Euros que provisionalmente se fijan para intereses y otros 319,82 Euros que, igualmente se presupuestan para gastos y costas, llevándose a cabo la traba por la Comisión correspondiente de este Servicio Común Procesal, guardándose en la misma el orden y las limitaciones que establecen los artículos 592.2, 605 y 606 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Se advierte a la parte ejecutante que el embargo de los bienes muebles se suspenderá si no se pudiera nombrar depositario en el acto de su práctica.

Y para que conste y sirva de NOTIFICACIÓN A LA EMPRESA EJECUTADA ALMAGREL I,S. A que se encuentra actualmente en ignorado paradero, y que tuvo su último domicilio conocido en Polígono San Salvador, nave-8, de BENAHADUX (ALMERIA) expido el presente que firmo en Almería a treinta de Julio de dos mil quince.

LA SECRETARIA , Luisa Escobar Ramírez.